

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de Julio de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL
DEMANDADO: JOSÉ AGUDELO MORA ALVAREZ
RADICACIÓN: 2020-00259-00
AUTO: 1321

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue el aquí demandado JOSÉ AGUDELO MORA ALVAREZ, quien se identifica con C.C 2.570.067, como pensionado de COLPENSIONES.

LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., esto es, que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitando el embargo hasta la suma de \$ 10.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc